

SANTA ROSA, 21 de Marzo de 2001

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 1999) y en la Ley n° 1.911 - Impositiva año 2001 -, por las que se establece el Impuesto Inmobiliario Adicional para los inmuebles urbanos y suburbanos exclusivamente; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo normado por el artículo 157 del Código Fiscal (t.o. 1999), la base imponible del Impuesto Inmobiliario Adicional estará constituida por la suma de las bases imponibles para el Impuesto Inmobiliario Básico de las propiedades atribuibles a un mismo contribuyente a una fecha a establecer por esta Subsecretaría;

Que en consecuencia es necesario fijar dicha fecha, como así también el día hasta el cual los transmitentes y/o adquirentes por Boletos de Compraventa, debidamente instrumentados y sellados, deberán hacerlos valer ante la Dirección General de Rentas, al solo efecto de la liquidación del gravamen por el ejercicio fiscal 2001, de acuerdo a lo establecido por el artículo 151 -in fine- del Código Fiscal (t.o. 1999);

Que las Direcciones Generales de Rentas y Catastro, teniendo en consideración un margen de operatividad admisible, han aconsejado las respectivas fechas;

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA
D I S P O N E :**

Artículo 1°.- Fíjase el día **30 de Marzo de 2001**, como fecha a tener en cuenta para establecer la base imponible del Impuesto Inmobiliario Adicional Urbano y Suburbano -ejercicio fiscal 2001-, que está constituida por la suma de las bases imponibles para el Impuesto Inmobiliario Básico de las propiedades atribuibles a un mismo contribuyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Fiscal (t.o. 1999).

Artículo 2°.- Establécese que los transmitentes y/o adquirentes de inmuebles urbanos y suburbanos por Boletos de Compraventa, debidamente instrumentados y sellados, deberán hacerlos valer ante la Dirección General de Rentas hasta el día **31 de Mayo de 2001 inclusive**, al solo efecto de la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional para el ejercicio fiscal 2001, según lo dispuesto en el artículo 151 -in fine- del Código Fiscal (t.o. 1999).

Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial para su publicación y pase a las Direcciones Generales de Rentas y Catastro para su conocimiento.

DISPOSICION N° 01/01.